

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA  
CUNDINAMARCA**

**CALLE 8 No. 19.-88 oficina 208 –EDIFICIO JABACO**  
TELEFAX 8471024 ORREO INSTITUCIONAL [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. ADJUDICACIÓN APOYOS No. 202100140**

Corregido el poder conferido por los señores OCTAVIO DE JESÚS HERRERA GARCÍA, ANDREA PAOLA y OCTAVIO ALEJANDRO HERRERA GARCÍA, el Despacho reconoce personería a la abogada MARÍA DEL PILAR PAREJA SIERRA como su apoderada judicial, en los términos y para los efectos en él dispuestos.

Observa el Despacho que en el auto admisorio de la demanda se cometió error en el nombre de la persona para la que se solicitan APOYOS JUDICIALES indicando BÁRBARA ESPINOSA, siendo el correcto BARBARITA ESPINOSA, por tal motivo, en aplicación del deber contemplado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, se ordena que para todos los efectos legales se tenga el nombre correcto de la persona que requiere apoyos judiciales como BARBARITA ESPINOSA.

Así las cosas y verificado que se ha cumplido lo ordenado en al auto admisorio de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para la señora BARBARITA ESPINOSA, el Despacho toma nota de la constancia de publicación del aviso a las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la mencionada y el ingreso de los datos correspondientes en el registro nacional de emplazados.

En consecuencia, el Despacho

**D I S P O N E**

**CONVOCAR** a audiencia de trámite con la asistencia de los señores OCTAVIO DE JESÚS HERRERA GARCÍA, ANDREA PAOLA y OCTAVIO ALEJANDRO HERRERA GARCÍA y de ser posible, de la señora BARBARITA ESPINOSA, para la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos de JORGE ENRIQUE:

## **DOCUMENTALES**

- Poder debidamente conferido para actuar
- Certificado médico y copia de la historia clínica por atención de la señora BARBARITA ESPINOSA en la EPS COMPENSAR.
- Folio de matrícula inmobiliaria 50N-20724294
- Copia Escritura Pública 1589, otorgada el 3 de junio de 2014 ante la Notaría Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá.
- Copia de la cédula de ciudadanía y del registro civil de nacimiento de BARBARITA ESPINOSA
- Copia de la cédula y de los registros de nacimiento de los señores OCTAVIO DE JESÚS HERRERA GARCÍA, ANDREA PAOLA y OCTAVIO ALEJANDRO HERRERA GARCÍA.
- Registro civil de matrimonio de los señores OCTAVIO DE JESÚS HERRERA GARCÍA y BARBARITA ESPINOSA.

## **DE OFICIO**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que se practicará a los señores OCTAVIO DE JESÚS HERRERA GARCÍA, ANDREA PAOLA y OCTAVIO ALEJANDRO HERRERA GARCÍA y si fuere posible y procedente a la señora BARBARITA ESPINOSA.

### **PERICIAL**

- Tómese nota del informe de Visita Domiciliaria, que oportunamente presente la Asistente Social del Despacho.

Háganse las notificaciones que corresponda y recuérdese a las partes y citados la importancia de asistir puntualmente y con documento de identidad en la fecha señalada, advirtiéndoles sobre las sanciones en caso de no asistir sin causa justificada oportunamente.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

